

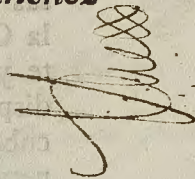
La Direccion general al trasladar á V. S. esta soberana resolucio-  
nada puede añadir que aumente el valor que en sí tienen los altos fin-  
que S. M. se ha propuesto al dictarla, y por tanto espera del acredi-  
tado celo de V. S. su mas exácto cumplimiento sirviéndole de gobier-  
no que el cupo de esa Provincia en los veinte y ocho millones de reca-  
go sobre la contribucion de paja y utensilios es el que se anota al má-  
gen que ha de hacerse efectivo por trimestres como está dispuesto por  
punto general y se ha de repartir en proporcion entre los pueblos de  
Provincia bajo las reglas establecidas por la Real Instruccion del ramo  
de utensilios y en los estados que se remitan mensualmente deberá con-  
tar con separacion el que tiene este recargo asi como sus fondos se han  
de tener tambien separados de los demas ramos de la Real Hacienda pa-  
ra su debida aplicacion; de quedar V. S. en esta inteligencia espera  
Direccion aviso á vuelta de correo.

Y habiendo procedido la Contaduría de esta Provincia al reparti-  
miento entre todos los pueblos de ella de los 7202658 rs. que se la han se-  
ñalado, ha cavido pagar á ese *veinte y seis mil trece*  
*reales nueve maraved.* de vellon

que procederán VV. á repartir entre esos contribuyentes en la mi-  
ma forma y bajo las mismas bases que lo habran hecho ya del otro cu-  
antiguo por el mismo ramo: en concepto de que los dos han de venir  
la Tesoreria por trimestres conforme se previene en la Real Instruccion  
de 6 de Julio de 1828; dandome aviso de quedar en executararlo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Febrero de 1828

C. I. I.  
Andres Ciudad  
Sanchez



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

*Caravaca*

